

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2020.

Medio control: Nulidad Electoral.
Radicación: 17-001-23-33-000-2019-00604-00
Demandante: Alexander Vargas Castaño
Demandada: Luz Marina López Cardona – Concejala electa del Municipio de Chinchiná, Caldas.
Magistrado ponente: Jairo Ángel Gómez Peña

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 277 del CPACA se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por Alexander Vargas Castaño contra Luz Marina López Cardona – Concejala electa del Municipio de Chinchiná, Caldas.

Las pretensiones del demandante son:

“ 1) Que se declare la NULIDAD PARCIAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO E26 del veintinueve (29) de octubre del dos mil diecinueve (2019) respecto a la declaración de la concejala electa del municipio de Chinchiná, Caldas para el periodo 2020-2023, la señora LUZ MARINA LÓPEZ CARDONA, quien fue electa al concejo avalada por el PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL –PARTIDO DE LA U- por el número cinco (005) de la lista de inscritos y electos, ya que incurrió en la causal de nulidad electoral de DOBLE MILITANCIA del numeral 8 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011;

2) De prosperar la anterior pretensión, se declaren las elecciones como deben ser mediante un nuevo acto administrativo E26, que cumpla con la observancia a las garantías del debido proceso y atendiendo a las consecuencias de NULIDAD

ELECTORAL de la candidata, hoy concejal electo, la señora LUZ MARINA LÓPEZ CARDONA, quien fue electa al concejo avalada por el PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL -PARTIDO DE LA U- por el número cinco (005) de la lista de inscritos y electos.

3) Que se REMITAN copias de la presente actuación a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y demás entidades que ordene la ley para lo de su competencia.”

Atentamente,



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

